CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

INCONSTITUCIONALIDAD

Constancias	Números de registros
1. Escrito de Luis Jorge Gamboa Olea, Presidente del	16365
Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración,	
Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de	
Morelos.	
2. Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez,	2671-SEPJF
quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo	
del Estado de Morelos.	
3. Oficio número LV/SSLyP/DJ/3o12327/2023 y anexos de	17412
Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como	
Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta	\rangle \rangl
Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	/

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revoca la designación de un autorizado y delegados, y solicita se le autoricen los correos electrónicos que refiere.

**Decisión**. Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación de nuevo domicilio; no obstante, respecto a la revocación de las personas que refiere, se advierte que éstas no tiene personalidad reconocida en autos.

Por otra parte, no ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la legislación inicialmente citada, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

Contestación de demanda. En otro orden de ideas, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y, el segundo, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de

Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados y autorizados. Por otra parte, designan delegados, y el Congreso local autorizados. Ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria.

Señalamiento de domicilio. De conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Pruebas. Asimismo, se les tiene ofreciendo como pruebas efectivamente/ ⟨acompañan, documentales la instrumental actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que adjunta el Poder Legislativo local, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, con fundamento en los númerales 31, 32, parrafo primero, de așí como 210-A del Código Federal Reglamentaria, Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, a efecto de que tengan acceso al expediente

<sup>1</sup> <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u>
De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidós, que contiene el nombramiento de la promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la <u>Constitución Política del Estado</u> Libre y Soberano de Morelos, 9, fracción XVI, y 36, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establecen lo siguiente:

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias.

XVI. La Consejeria Juridiça.

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;

∬. Representar al Titular del Poder Éjecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III Nntervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Pleno, celebrada el uno de septiembre de dos mil veintitrés, de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la que se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la <u>Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos</u>, que establece: **Artículo 36**. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XVÍ. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente, por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

Uso de aparatos electrónicos. Atento a la solicitud de la Consejera Jurídica del Estado de Morelos, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzca o consulte en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de diez de agosto de dos mil veintitrés al remitir, el primero de ellos, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al veintiuno de junio de dos mil veintitrés, que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama y, el segundo, copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto mil cuarenta y tres (1043), impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, del análisis integral de las contestaciones de demanda, se advierte:

# Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

"(...) resulta menester informar a ese Máximo Tribunal del País que el 29 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6155, el Decreto número Quinientos Setenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que, en su artículo Décimo Octavo se asigna al Poder Judicial del Estado la cantidad de \$829'946,238.00 (ochocientos veintinueve millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Anexo 2 del Decreto en comento. Cabe resaltar que la cantidad autorizada por el Poder Judicial en dicho Decreto se integra por los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, y demás obligaciones que en general deban cumplir."

## Poder Legislativo del Estado de Morelos

"<u>Derivado de lo anterior y de un simple cálculo aritmético se desprende que para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós se hizo una asignación presupuestal de \$160,000,000.00 (CIENTO SESENTA</u>

MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al Poder Judicial para el pago de pensiones, jubilaciones, controversias constitucionales y amparos.

Asimismo, como se acredita en términos del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentado por el M en d. Luis Jorge Gamboa Olea, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, de su simple lectura se aprecia que solicitó la cantidad de \$160,547,842 (CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), para para (sic) pensiones, jubilaciones y prestaciones al personal en retiro, cantidad que fue otorgada en su totalidad en el DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, en el que asignó una partida presupuestal de \$160,547,842.00 (CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) Ahora bien, dentro de dicho decreto se estableció que dicha cantidad autorizada se integra por los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de

recursos humanos, y además obligaciones que en general deban cumplir.

De lo antes expuesto, queda de relieve que el Tribunal Superior de Justicia cuenta con recursos suficientes para sufragar las prestaciones de sus extrabajadores, como en el caso que nos ocupa resultan ser los incrementos a las pensiones jubilatorias, y en caso de que dicho recurso con el transcurrir del ejercicio fiscal sea insuficiente debe estarse a lo ordenado por las leyes de la materia y solicitar al Ejecutivo del Estado, la ampliación de presupuesto de manera fundada y motivada que le permita hacer frente a las obligaciones financieras."

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, que faculta al Ministro a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, requiérase al Poder Judicial de la referida entidad para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por las autoridades demandadas, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.

**Traslado.** Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al actor, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueye<sup>2</sup>.

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las catorce horas del miércoles siete de febrero de dos mil

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe, en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

**Notifíquese**. Por lista; por oficio a las partes, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de las contestaciones de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 12223/2023, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **376/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. EGM/JHGV 5

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 295235

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	OV	\ f: t -		
	CURP	AUML491104HDFGRS08	certificado	OK	Vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:45:25Z / 14/12/2023T10:45:25-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	96 5a f5 00 aa 93 e7 b5 96 8b 61 10 50 6d 1d d6 ee 28 dd ab 65 01 76 29 0e b0 b6 26 9a a6 22 f3 8a 95 71 6a f0 8c/8c fc d1 37 c2 ae 99						
	cb 22 76 3e ec 5a 12 e6 14 84 4f bd fb eb a6 c	If 27 32 35 79 53 37 32 99 26 8e 01 2a 04 fc 20 cc 27 b2	d7 8f 6a 39 ⁄49 2	2d 4d	81 <sup>3</sup> 9 21 e7 a2		
	6c b8 99 05 93 37 b8 22 9d 9c 5f 3d bf 30 65 a7 c6 22 5f fa ad 1d 36 c5 de 5d 6a b4 9e 2e c8 ba 12 44 79 2f 7e e6 41 30 6d 5b e8 98 f4 a3						
	04 e3 ae d1 83 a0 0c 87 f1 a6 22 13 f9 af 23 a7 0d 64 1a 59 94 d0 80 1d 66 81 9f f9 41 eb 22 e9 ac 93 4e 06 11 2b 63 d1 ea e0 6d 0d 5c						
	50 c6 77 b1 0d c7 c4 f1 71 21 e2 5e 63 02 83 56 a0 c7 71 14 e5 ff 0d f3 ef 0f d0 01 75 9f 3f 8f 26 f7 77 27 30/29 c2 15 da/7d 9d dc 54 7a 1c						
	d0 11 a4 f1 e2 9f 91 8c 41 b8 4e 89 ce dc 60 4f 27 ab fe 9a 76 d1 97 be 27 18 12						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:45:34Z/ 14/12/2023T10:45:34-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023af					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:45:25Z / 14/12/2023T10:45:25-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V)				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6550368					
	Datos estampillados	97C81FA0B215CA29F11194B6006795C903420D039C2	A74460B16DE	AEC8	679FF0		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T20:45:35Z / 13/12/2023T14:45:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	20 f1 30 a8 54 12 3b aa 06 6d 9c 71 e8 b8 8a	9d 14 ec 71 59 6c 4f 9b 03 00 4d 9a db 95 50 fd 80 9a 53	3 e8 8d ea ac 79	fd 07	7a e8 e7 8d		
		6a e9 d9 ba 83 9a 10 db <del>02</del> c3 5e 00 a1 34 42 1b 1a 1a b					
	ef e5 bd 28 7b 59 2d a8 67 17 18 e5 a9 eb 5b	1b cd 66 5f 2e 77 81 49 34 10 85 72 22 60 bf db 09 84 50	df eb 29 21 89	8d d4	50 95 cb d3		
	9c e2 a0 b1 bf 6c 31 14 99 dc c0 e2 44 cb c3	47 04 b0 43 a0 0a b6 a3 af 55 bc 0b 4a 5c b7 18 06 d2 47	' e7 25 97 ed c2	2 07 da	a 03 fa 90 bc		
	a0 bc c8 1f 77 2e 09 7e 41 a1 c2 d9 fc 87 df f3	67 87 de da 16 86 60 b7 cf fb d7 9f 0c 97 2f ef 5b 51 5a	67 44 11 9e eb	38 8b	01 8b 30 59		
	45 a6 04 de 57 5d 57 c8 30 8c 1b f7 99 25 2e ed 05 b8 50 fe d8 68 8b 84 38 61 8f 98 ec 2b						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T20:45:43Z / 13/12/2023T14:45:43-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	43/12/2023T20:45:35Z / 13/12/2023T14:45:35-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6546197					
	Datos estampillados	88ADE6FAB18348D5BF6FF9428C32FEE89B65755C2E	A10E437A6BF	92D45	5502E77		